CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0395 03 OCT 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de La Gloria en su componente urbano y el de los corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.096.599-3"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 366 de fecha 26 de marzo de 2010, Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de La Gloria, en lo que concierne a su componente urbano. A través de las resoluciones Nos 1590 del 19 de octubre de 2011, 0991 del 15 de agosto de 2015 y 1591 del 26 de diciembre de 2017, se modifica el PSMV estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los Corregimientos de Molina, Besote y Ayacucho, Corregimiento de La Mata y Corregimiento de Simaña respectivamente.

Que la empresa ESCALIN INGENIERIA S.A.S., entregó a Corpocesar el documento de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Gloria. Lo anterior fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio, LEONEL NIEBLES BARRETO, manifestando entre otros aspectos, lo siguiente: **"el Municipio se encarga de prestar el servicio al Corregimiento de Ayacucho, debido a que en este no hay ninguna asociación u organización que se encargue de las aguas residuales, sin embargo el municipio tiene un convenio inter administrativo o por transferencia de recursos a las organizaciones que están operando en los corregimientos y en la cabecera municipal , estas empresas son : En la cabecera municipal la empresa prestadora de servicio público es EMPOGLORIA E.S.P, en el corregimiento de La Mata , el servicio es prestado por USUALMATA , en el corregimiento de Simaña la Junta Administradora JUNAUSASI , para los corregimientos de Besote y Molina la empresa prestadora del servicio es EMPOGLORIA".** De igual manera, el señor CARLOS ENRIQUE AMAYA ARRIETA en calidad de Gerente de EMPOGLORIA E.S.P, respondió el citado requerimiento informativo certificando que, en materia de prestación del servicio de alcantarillado público, dicha empresa **"opera en la cabecera municipal y en los corregimientos de Besote y Molina".**

Que mediante Auto No 027 de fecha 10 de marzo de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental en torno a la modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar, en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina. En dicho acto administrativo se indicaron los días 1 y 2 de abril de 2025 como fecha para practicar diligencia de inspección técnica.

Que a través de comunicación de fecha 10 de abril de 2025, los evaluadores indicaron **"que días previos a la realización de la diligencia técnica sostuvimos comunicación vía telefónica con personal de la administración municipal quienes manifestaron la disponibilidad de enviar vehículo para el correspondiente transporte de los suscritos, sin embargo, habiéndose llegado los días de la diligencia programada, no se hizo presente vehículo alguno o se suministró el transporte necesario para la realización de las actividad técnica y en razón a esto no se adelantó la evaluación programada".**

Que mediante Auto No 071 del 14 de mayo de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en torno a la solicitud de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar en su componente urbano y el de los Corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina.

Continuación Resolución No 0395 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de La Gloria en su componente urbano y el de los corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.096.599-3

Que durante los días 11 y 12 de junio de 20204 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la luz de lo informado por los evaluadores el municipio de La Gloria y las empresas prestadoras del servicio en los corregimientos, NO presentaron la documentación requerida para continuar con el trámite de evaluación de la modificación del PSMV del citado municipio.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de La Gloria en su componente urbano y el de los corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.096.599-3, sin perjuicio de que el municipio interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA-151-2009 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3 y al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria EMPOGLORIA E.S.P, con identificación tributaria No 824.000.053-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No 0395 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de La Gloria en su componente urbano y el de los corregimientos de Ayacucho, La Mata, Simaña, Besote y Molina, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.096.599-3

3

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 03 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-151-2009